



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA CHIK MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 525 Fecha: 01 SEP. 2023

Resolución Gerencial General Regional N° 189 - 2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 SEP. 2023

VISTOS

La Carta S/N de fecha 07 de agosto de 2023, presentada por la señora LISSETE GANDHI LÓPEZ TOMAYA; el Memorando N°000589-2023-GRC/GAJ, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N°002-2023-LLT, de fecha 21 de agosto de 2023, presentada por la señora LISSETE GANDHI LÓPEZ TOMAYA; el Memorando N°002537-2023-GRC/GA de fecha 22 de agosto de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°001753-2023-GRC/ORH de fecha 24 de agosto de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°000620-2023-GRC/GAJ, de fecha 29 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre del 2016,

y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio del 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala en el numeral 6.1 que: "Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)";

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala en el numeral 5.2.1. que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 5.2.3. de la indicada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, el numeral 6.7. de la referida Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala que, si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Gerencia de Administración;

Que, de la Carta S/N de fecha 07 de agosto de 2023, y Carta N°002-2023-LLT, presentadas por la señora LISSETE GANDHI LÓPEZ TOMAYA, se advierte que solicita defensa legal al haber sido comprendida en la Investigación Fiscal, seguida en la Carpeta Fiscal N°906014502-2023-782-0, ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Distrito Fiscal del Callao, Cuarto Despacho, por presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en su condición de ex Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, al no haber dado trámite en forma oportuna a una solicitud de información de la Procuraduría Pública Regional del Callao, de fecha 27 de octubre de 2022, necesaria para la contestación de una demanda;

Que, lo expuesto, permite inferir que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, en el ejercicio de sus funciones como ex Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de funcionaria del Gobierno Regional del Callao, toda vez que según el reporte emitido



por la Oficina de Recursos Humanos, la solicitante desempeñaba funciones de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, desde el 15 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, periodo materia de investigación en consecuencia, su solicitud cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia;

Que, como anexo de su solicitud, LISSETE GHANDI LÓPEZ TOMAYA, presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo al abogado MARIO RAFAEL CAMACHO LAZARTE, abogado habilitado con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 48715, según propuesta de cotización contenida en el anexo de su solicitud, corriente en autos, precisando que el servicio de defensa y asesoría es por la etapa de Investigación Preliminar, siendo los honorarios propuestos de S/.10,000.00 soles (diez mil y 00/100 soles);

Que, de la solicitud de defensa judicial y documentación anexa, se advierte una probable causa que pudiera afectar los intereses de la entidad, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, los actuados, a efecto de cautelar los intereses de la entidad, en el marco de sus competencias;

Que, con Informe N°000620-2023-GRC/GAJ, de fecha 29 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa legal presentada por la señora LISSETE GHANDI LÓPEZ TOMAYA, cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia conforme a la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad en el servidor o ex servidor, el beneficiario debe reembolsar costos y costas del asesoramiento y de la defensa, conforme a la normativa vigente.

Que, el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de defensa legal presentada por la señora LISSETE GHANDI LÓPEZ TOMAYA, en mérito de los documentos presentados y al haber cumplido con los requisitos establecidos, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad a lo dispuesto en la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobada mediante





Resolución Ejecutiva Regional N° 386, de fecha 26 de junio de 2019 y conforme al ámbito de sus competencias; y, en el marco de la legislación vigente, realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente resolución y se realicen las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad del servidor civil.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente resolución con sus anexos a la Gerencia de Administración para la prosecución de los trámites correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.4 del Item VI de la Mecánica Operativa de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao".

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución a las diferentes áreas de la Entidad para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ADA MARGARITA SOLÍS VILLAREAL
GERENTE GENERAL REGIONAL